

Se abstuvieron, los convencionales señores Álvarez, Fontaine y Toloza.

La indicación Nº 191 de la convencional Olivares y otros para agregar el siguiente artículo:

"Artículo nuevo. Ordenamiento Territorial. El ordenamiento territorial es de interés público. La ordenación y planificación de los territorios y del espacio marino costero será vinculante, realizada de manera participativa y coordinada. Su unidad de ordenamiento será la cuenca hidrográfica y deberá considerar los impactos que los usos de suelo causen en la disponibilidad y calidad de agua. Los planes de ordenamiento y de planificación podrán definir áreas de protección ambiental y cultural.

Es deber del Estado Regional considerar en el ordenamiento territorial y de cuencas la protección de las partes altas de la cuenca, glaciares, las zonas de recarga natural de acuíferos, los ecosistemas de la cuenca como humedales, bofedales, salares, vertientes y turberas; las áreas de inundación de ríos y las de biodiversidad endémica, nativa y migratoria."

Fue defendida por la convencional Vilches señalando que el ordenamiento territorial permite terminar con la destrucción de nuestros ecosistemas.

Sometida a votación, fue **aprobada (15-1-3)**.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Galleguillos, Martín, Núñez y Salinas

Votó en contra, el convencional señor Vega.

Se abstuvieron, los convencionales señores Álvarez, Fontaine y Toloza.

La indicación Nº 192 de la convencional San Juan y Zárate para agregar un inciso final del siguiente tenor:

"Está prohibición también incluye a las zonas contiguas que afecten dichas áreas."

Sometida a votación, fue **rechazada (7-9-2)**.

Votaron afirmativamente, los y las convencionales señoras Godoy, Olivares, San Juan, Vilches y Zárate, y señores Antilef y Galleguillos.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Castillo, Gallardo y Sepúlveda, y señores Abarca, Álvarez, Fontaine, Martín, Toloza y Vega.

Se abstuvieron, la convencional señora Alvarado y el convencional señor Salinas.

Artículo 51.- que se suprime

El Estado garantiza que los gobiernos locales, provinciales y regionales cuenten con los recursos financieros, de conocimiento, tecnológicos y humanos, para la planificación y gestión territorial integral.

Los instrumentos de planificación territorial serán diseñados para el total de la superficie geográfica de la respectiva unidad geopolítica, con participación vinculante de la población local.

Los instrumentos de planificación territorial (IPT) son monitoreados y actualizados periódicamente, en forma íntegra o parcial, y de acuerdo a las normas establecidas en esta constitución, las leyes y otros cuerpos normativos.

Los IPT deben explicitar la proporción de la superficie comunal que puede ser destinada a procesos productivos forestales, agrícolas, industriales e inmobiliarios, los que no podrán incluir o afectar áreas protegidas, ni superar el máximo establecido en esta constitución, las leyes u otras normativas vigentes.

Los IPT deben contemplar, al menos: bosques nativos, áreas protegidas, formaciones áridas o xerofíticas, humedales, turberas, bofedales, llaretales, cursos de agua permanentes y discontinuos, nacientes y cabeceras de cuencas, napas freáticas y otras cuencas naturales o artificiales de agua, además de los vínculos socioculturales que confluyen en el área geopolítica delimitada por dicho instrumento de planificación.

Los instrumentos de planificación territorial deben ser difundidos pública y gratuitamente por los gobiernos locales, quienes garantizarán el acceso a éstos en formato físico y digital.

El Estado garantiza la existencia de un registro único nacional, accesible en formato digital y actualizado, de todos los instrumentos de planificación territorial vigentes.

Los Organismos de Gobernanza Local contribuirán a la transición socioecológica de los hábitats humanos, promoviendo la gestión participativa, comunitaria y sostenible de los espacios públicos, privados y mixtos y de los procesos económicamente productivos llevados a cabo en el espacio local.

Todos los órganos del Estado, centralizados y descentralizados, así como sus funcionarios (as), tendrán la obligación de fiscalizar y monitorear las actividades productivas desarrolladas en sus territorios y denunciar aquellas que incumplan las normas establecidas en la Constitución y la Ley.

La comunidad local, sus miembros y sus organizaciones también podrán fiscalizar el cumplimiento de las condiciones impuestas a todos los sectores productivos

para garantizar la protección de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, aportando antecedentes de incumplimientos a los Organismos de Gobernanza Local o generando denuncias al Tribunal competente.

Las nacientes, cabeceras de cuenca, cursos y cuerpos de agua, humedales, pomponales, turberas, bosque nativo y, en general, todos los bienes comunes naturales inapropiables de una cuenca o subcuenca hidrográfica podrán afectar el estatus jurídico de una propiedad privada, convirtiéndola en mixta por el solo imperio de la ley.

Los instrumentos y estructuras de gobernanza propuestos reconocen los derechos de las naciones originarias a la autodeterminación. Todas las normas descritas no deben entrar en conflicto con los derechos fundamentales y territoriales que la presente constitución reconoce a las naciones originarias de Chile.

Artículo 52.- que se suprime

En Chile existen pueblos originarios cuya supervivencia y cultura se fundamenta en la relación de interdependencia con ecosistemas insulares.

El Estado deberá respetar los derechos colectivos que los pueblos originarios tienen sobre los ecosistemas insulares en los que habitan, garantizando su uso ancestral.

Artículo 53.- que se suprime

El estado de chile se compromete a restituir los territorios ancestrales kawésqar quitados durante el periodo de dictadura en Chile a sus respectivas familias.

Artículo 54.- que se suprime

El estado de chile te obligará a generar políticas en defensa del territorio kawésqar y de los otros pueblos con identidad marítima.

Artículo 55.- que se suprime

Es deber del Estado generar políticas de restauración de la flora y fauna nativa.

Artículo 56.- que se suprime

De la relación de los pueblos naciones preexistentes con su entorno. El Estado reconoce la especial interrelación ancestral que tienen los pueblos y naciones preexistentes con su entorno natural y concebido como la razón de su subsistencia, desarrollo, espiritualidad y bienestar colectivo.

El Estado establecerá mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos.

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación física y espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares, costas y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

Artículo 57.- que se suprime

De las concesiones. Las concesiones y permisos otorgados para permanencia, estudio, exploración y explotación de tierras, aguas u otros recursos dentro de los territorios indígenas serán revisadas por las comunidades, para alcanzar acuerdos en torno a su permanencia. La continuidad de dicha concesión y/o permiso será definida entre el titular de dichos derechos y la comunidad afectada por dicha concesión o permiso.

Si no se alcanza un acuerdo, prevalecerá la determinación del pueblo afectado y la concesión o permiso deberá cesar.

Artículo 58.- que se suprime

De los pasivos medioambientales. Respecto a los pasivos medioambientales dejados a su paso, los plazos de cierre se reducirán a la mitad en el caso de los territorios indígenas ocupados. Cuando justificadamente el plan de cierre de una determinada obra o faena no pueda ser ejecutado en los tiempos definidos por este criterio, la adecuación del mismo no podrá ser aprobada sin el consentimiento del pueblo o comunidad respectiva.

El Estado será garante del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, y acudirá subsidiariamente ante su incumplimiento.

Cuando no exista normativa de medición suficiente en Chile, será un derecho irrenunciable a los pueblos indígenas afectados, elegir la normativa de medición internacional que mejor les represente.

Artículo 59.- que se suprime

La Constitución reconoce la existencia de los Pueblos y Naciones indígenas preexistentes al Estado de Chile. Así como la relevancia del territorio como fuente de desarrollo político, económico, social y cultural para las mismas: El Estado garantizará su libre determinación estableciendo las condiciones que les permitan determinar su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El Estado proporcionará políticas de protección medioambiental para los pueblos, los cuales se reservarán su derecho e importancia en la toma de decisiones en las que los territorios ancestrales se vean amenazadas.

En virtud de lo anterior, los Pueblos y Naciones Indígenas tendrán derecho a que el Estado reconozca y garantice su especial vínculo con el territorio como base fundamental para su desarrollo político, económico, social, cultural, espiritual. Así como garantizar el cuidado y prevalencia de su flora y fauna como identidad local, promoviendo y delegando su protección a los pueblos y comunidades de la lickana.

Artículo 60.- que se suprime

Los pueblos y naciones indígenas tienen la titularidad de los bienes naturales ubicados en territorios ancestrales indígenas, que son parte de buen vivir. Tienen derecho a reivindicación territorial para conservar, administrar, resguardar, usar, gozar y disponer exclusivamente de acuerdo a su derecho propio, respetando los derechos de la naturaleza y sus ecosistemas. Es deber del Estado garantizar su aprovechamiento responsable junto al desarrollo sostenible, sustentable y ecológicamente equilibrado.

Artículo 61.- que se suprime

El estado reconoce la relación intrínseca que tiene la identidad de los pueblos y naciones indígenas con la naturaleza y sus ecosistemas presente en sus territorios indígenas, resguardando su espiritualidad, instituciones tradicionales y su derecho propio. El estado en consulta con los pueblo y naciones indígenas garantizan la incidencia en todo instrumento de planificación y desarrollo territorial rural indígena.

Artículo 62.- que se suprime

No se aplicarán los impuestos a personas indígenas a que se refiere los artículos xx y xx; en el mismo sentido lo estipulado en el artículo xx, respecto a las actividades económicas que se realicen en territorios indígenas reconocidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 63.- que se suprime

DERECHO DE LA ÑUKE-MAPU. Se reconoce por el Estado de Chile la naturaleza como sujeto de derechos. La naturaleza, Ñuke Mapu, Pachamama o sus equivalentes en las cosmovisiones de cada pueblo y nación preexistente, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Artículo 64.- que se suprime

DERECHO A LA TIERRA, EL TERRITORIO Y LOS RECURSOS NATURALES. El Estado reconoce, respeta y garantiza la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos y naciones preexistentes reviste su relación con las tierras, territorios, aguas, lugares sagrados, mares costeros, que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado, y en particular, los aspectos colectivos de esa relación.

Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a acceder, mantener, proteger y reivindicar los sitios sagrados. El Estado adoptará las medidas eficaces junto con los pueblos para asegurar que accedan, mantengan, respeten y protejan tales espacios.

Se debe reconocer y garantizar el DERECHO AL TERRITORIO, se entenderá como territorio la amplitud del espacio en su conjunto, con todos sus elementos porque para la nación mapuche se comprende como un todo, y cada elemento es también parte de nuestra espiritualidad, comprendiéndose la tierra, el suelo, el subsuelo, las aguas y el aire, y cada ser vivo que habita en ella.

Los pueblos y naciones preexistentes usaran su territorio que es el lugar determinado por sus usos y costumbres, y antecedente históricos ancestrales, donde se ejercerán los derechos colectivos de los pueblos y naciones en base a mecanismos de administración propios, donde la Consulta vinculante, previa, libre e informado es irrenunciable en cualquier aspecto que afecte a los pueblos y naciones.

Artículo 65.- que se suprime

La tierra, los territorios, el agua, la biodiversidad y los ecosistemas, poseen una función social, cultural y ecológica fundamental e irreemplazable y serán protegidos por el Estado, que deberá regular su uso, prohibir su deterioro, fomentar su restauración, así como limitar, prohibir y revertir su concentración.

Artículo 66.- que se suprime

Las personas y comunidades que habitan territorios rurales, aislados e insulares tienen el derecho a decidir colectivamente sobre la gestión de bienes naturales comunes, sin perjuicio de las autonomías de los territorios indígenas, los derechos humanos y de la Naturaleza.

Artículo 67.- que se suprime

Un estatuto especial protegerá la pequeña propiedad rural. Este estatuto debe permitir la pervivencia de las economías rurales, limitar el acaparamiento y la concentración de erras y aguas, evitar la fragmentación de hábitats, cautelar y recuperar los equilibrios socio ecológicos, sitios de memoria, patrimonios ancestrales, culturales y de valor arqueológico e histórico, así como protegerlas ante el riesgo de desastres.

Artículo 68.- que se suprime

Se reconoce el derecho de los animales de crianza a una atención en salud integral mediante infraestructura in situ, que además garantice la educación comunitaria en bienestar animal, promueva la prevención de enfermedades; y protocolos que permitan otorgar asistencia oportuna en condiciones de emergencias o desastres.

Artículo 69.- que se suprime

El Estado fomenta, protege y garantiza el desarrollo de una agricultura basada en técnicas tradicionales, ancestrales y de base agroecológica que prevea, se adapte y revierta los efectos de la crisis climática, con el fin de resguardar la soberanía alimentaria y el derecho a una alimentación y nutrición adecuada, los ecosistemas y los sistemas de vida; y que contribuya a la conservación y restauración ecológica.

Artículo 70.- que se suprime

Se reconoce la importancia de todos los suelos como ecosistemas complejos y dinámicos que sostienen el desarrollo de la vida, siendo deber del Estado promover y otorgar recursos para su cuidado, protección, conservación y regeneración con base agroecológica.

El Estado, mediante la ley de ordenamiento territorial, promoverá el uso, destinación y regeneración de los suelos de manera racional y equitativa; teniendo especial consideración con la mantención de sus funciones ecosistémicas y productivas.

Artículo 71.- que se suprime

El Estado reconoce a las tierras con suelos de uso productivo como bienes naturales estratégicos para la reconstrucción agroecológica, cuya importancia vital reside en su función ecológica y social, al ser parte de los diversos agroecosistemas que garantizan los derechos políticos, ambientales, el derecho a una alimentación y nutrición adecuada, y la soberanía alimentaria de los pueblos.

Artículo 72.- que se suprime

Es deber del Estado proteger las ruralidades de todo proyecto o cualquier tipo de intervención que deteriore los territorios, mediante instrumentos de ordenamiento territorial, estableciendo para ello mecanismos participativos vinculantes para determinar los usos del suelo, las aguas y la biodiversidad, que respete los límites ecológicos, la soberanía alimentaria y el Buen Vivir.

Artículo 73.-

“Artículo 73. Deber de protección del bosque nativo

Los bosques conforman ecosistemas complejos compuestos por distintos dominios de la vida, los cuales, sostienen un conjunto de procesos ecológicos, y biogeoquímicos, reflejo de componentes funcionales irremplazables, donde predominan las especies arbóreas y toda su biodiversidad asociada.

Los bosques nativos y sus funciones son insustituibles.

Es deber del Estado proteger, preservar, conservar, regenerar y monitorear los bosques nativos, su biodiversidad y el conjunto de funciones ecosistémicas, especialmente de los más amenazados, degradados y aquellos en etapas sucesionales tempranas.

Para el cumplimiento de este deber, se diseñarán, establecerán y ejecutarán instrumentos para la protección, preservación, conservación, regeneración y monitoreo del bosque nativo, asegurando la participación de las comunidades, reconociendo y promoviendo conocimientos y saberes campesinos, ancestrales y comunitarios. El Estado destinará recursos para la ejecución de estas acciones, priorizando la ejecución de estas por sobre otras formas de subsidio que promuevan otros usos.

Toda intervención del bosque nativo debe respetar criterios ecológicos y con pertinencia cultural, excluyendo el uso del fuego. Las acciones que puedan generar un impacto deberán someterse a las consultas, los permisos y evaluaciones ambientales que establezca la ley y los tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile.

Es deber del Estado y todas las personas la prevención de incendios forestales.”

La **indicación Nº 241** del convencional Vega para suprimir el artículo.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-14-0)**.

Votaron afirmativamente, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Galleguillos, Martín, Núñez y Salinas.

La **indicación Nº 242** de la convencional Olivares y otros para sustituir el artículo por el siguiente:

“Artículo 11. El Estado protegerá los bosques nativos y sus funciones ecosistémicas; velará por su preservación, restauración y regeneración; regulará el uso, manejo, conservación y monitoreo de estos con pertinencia ecológica, territorial y cultural; evitará su fragmentación; y favorecerá la conectividad hídrica de la cuenca.”

Defendida por la convencional Olivares señalando que el bosque nativo comprende diversas expresiones ecosistémicas, incluyendo los de climas más áridos. El artículo contempla la protección de estos también. El convencional Álvarez señaló que las zonas de bosques nativos son gigantescas. La pregunta y reflexión es ¿qué norma del mundo tiene una propuesta constitucional sobre bosques?

Sometida a votación, fue **aprobada (14-3-1)**

Votaron afirmativamente, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Galleguillos, Martín, Núñez y Salinas.

Votaron en contra, los convencionales señores Álvarez, Fontaine y Toloza.

Se abstuvo, el convencional señor Vega.

La **indicación Nº 243** de la convencional Sepúlveda y otros para agregar al artículo 73 el siguiente inciso:

“El Estado protegerá los bosques nativos y sus funciones ecosistémicas; velará por su preservación, restauración y regeneración; regulará el uso, manejo, conservación y monitoreo de estos con pertinencia ecológica, territorial y cultural, y la diversificación de usos de forma responsable; evitará su fragmentación; y favorecerá la conectividad hídrica de la cuenca.

Es deber del Estado y las personas la prevención de incendios.”

Fue defendida por la convencional Sepúlveda señalando que la norma agrega elementos en relación a la anterior. La convencional Vilches señala que sería confuso para el pleno la existencia de dos normas de bosques.

Sometida a votación es **rechazada (3-4-11)**.

Votaron afirmativamente, la convencional señora Sepúlveda, y los convencionales señores Abarca y Núñez.

Votaron en contra, las convencionales señoras Olivares, Vilches y Zárate, y el convencional señor Antilef.

Se abstuvieron, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo y San Juan, y señores Álvarez, Fontaine, Galleguillos, Martín, Salinas, Toloza y Vega.

Artículo 74.- que se suprime

De la Protección especial a bosques nativos y humedales. El Estado se obliga a corregir toda violación al itrofillmongen que comprende también ecosistemas y bienes naturales comunes, promovida, amparada o permitida bajo el imperio de la Constitución precedente; y a reparar el daño ambiental, considerando y reconociendo el valor fundamental del bosque nativo y humedales en la captura de carbono y disponibilidad de agua. Por permitir directamente la mitigación de efectos adversos del cambio climático, los bosques nativos y humedales gozarán de especial protección, siendo los suelos de aptitud forestal bienes de carácter estratégicos tanto para el país como para los pueblos y naciones preexistentes al estado; obligando a todos los órganos del Estado a lograr el objetivo de cero deforestación de bosques nativos, e impulsar la reparación de éste ejerciendo la nacionalización de la actividad forestal y empresas forestales por exigirlo así la equidad y solidaridad intergeneracional.

Los terrenos que hayan estado sometidos a sustitución de bosque nativo por monocultivos por parte de empresas forestales y que corresponda a tierras o territorio ancestral de pueblos y naciones indígenas serán transferidos a título gratuito a éstos para la recuperación y protección conjunta del bosque nativo.

Artículo 75.- que se suprime

Prohibición. Se prohíbe autorizar planes de manejo de corta de bosque nativo para recuperación de terrenos con fines agrícolas, urbanísticos, inmobiliarios, energéticos o extractivos, por cuanto dicho permiso no cumple con el objeto de proteger, recuperar y mejorar el bosque nativo para asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental. Se prohíbe de autorización de actividades que promuevan la creación de núcleos urbanos fuera del radio del plan regulador comunal respectiva.

Artículo 76.- que se suprime

Se prohíbe la tala de árboles endémicos, o de lento crecimiento que son utilizados con fines alimenticios, medicinales, curativos y espirituales para los pueblos y naciones indígenas.

La tala, comercialización y transporte de estos tendrán sanciones penales que determine la ley.

El Estado debe proteger, mantener, recuperar y fomentar estas especies.

Artículo 77.- que se suprime

Consideraciones para el desarrollo de actividades productivas forestales y frutícolas. Las actividades productivas basadas en monocultivos forestales y frutícolas, deben realizarse incorporando el análisis socioecológico de los territorios y la planificación estratégica participativa para la gestión responsable de los suelos y las aguas. Todo su encadenamiento productivo y la ejecución de sus proyectos debe considerar sus externalidades negativas sociales y ambientales de la misma forma que sus utilidades económicas, teniendo en cuenta las cuencas hidrográficas como unidad de gestión funcional y otras unidades administrativas del Estado.

Artículo 78.- que se suprime

Medidas de adaptación. Como medida de adaptación prioritaria a la crisis climática y ecológica, tales actividades deberán garantizar un manejo y gestión de su producción, teniendo en consideración la función social y ecológica de la propiedad. En el desarrollo de sus actividades tienen el deber de alcanzar progresivamente la carbono neutralidad y la tasa de deforestación neta cero en sus procesos productivos.

Quienes desarrollen actividades forestales y frutícolas deberán cumplir con la implementación de prácticas de manejo para la conservación de los suelos y sus funciones ecosistémicas, evitando su degradación y manteniendo la integridad ecosistémica de la cuenca donde se realizan, con pleno respeto a las prácticas culturales de las comunidades indígenas, promoviendo el cuidado y restauración de ecosistemas nativos y la soberanía alimentaria.

Artículo 79.- que se suprime

Obligaciones del Estado. Es deber del Estado garantizar la transición socioecológica de la actividad forestal y frutícola para el cuidado de los suelos, correspondiendo a este:

1. Impulsar y guiar una transición de estas actividades hacia la diversificación productiva, desde una perspectiva de escala local, basada en la protección, regeneración y manejo de bosque nativo; considerando técnicas silviculturales adaptativas que contribuyan a generar bosques resilientes a la crisis climática y ecológica, a la seguridad hídrica y al no desplazamiento de las comunidades locales.

2. Prevenir y monitorear estas actividades para evitar la degradación, sustitución, fragmentación y perturbación de los bosques nativos, promoviendo una gestión eficaz que proteja y conserve permanentemente la superficie de suelos no degradados, mediante la creación de leyes, organismos estatales, políticas, instrumentos, mecanismos públicos y sanciones.

3. Regular, a través de una ley, impuestos u otro tipo de compensaciones patrimoniales que percibirá el Estado por la explotación de los suelos y los impactos de la actividad en la calidad de vida de las personas. Los montos recaudados se utilizarán para la restauración de la Naturaleza y el bienestar social, generando un impacto positivo permanente que permita a las actuales y futuras generaciones percibir los beneficios de dicha actividad.

4. Evaluar y autorizar el uso y aprovechamiento del suelo para estas actividades, siempre que estos territorios no presenten escasez hídrica ni un elevado nivel de degradación de los suelos, y cuyas actividades se realicen a través de una silvicultura climáticamente inteligente, la cual consiste en generar bosques biodiversos, productivos y resilientes, capaces de colaborar con el equilibrio de los ciclos y procesos naturales, y otorgarlas prioritariamente a pequeños y medianos propietarios forestales y pueblos originarios, lo que deberá ser fiscalizado para su cumplimiento.

Artículo 80.- que se suprime

Nueva regulación de las actividades forestales y frutícolas. El monitoreo, fiscalización, autorización y sanciones del sector forestal se realizará a través de un órgano estatal, cuya regulación se hará por ley. Este órgano será descentralizado, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente o la institución que lo reemplace, el que tendrá un estatuto especial, con recursos financieros y técnicos y las atribuciones y competencias suficientes para el cumplimiento de las obligaciones ya señaladas, debiendo además implementar políticas de protección ecológica.

La ley deberá regular estas actividades, limitando todos los métodos y sustancias que pongan en riesgo la salud de las personas, los equilibrios ecosistémicos, la sostenibilidad del ciclo hidrológico y la calidad de los suelos. Además, debe establecer obligaciones para quienes desarrollen estas actividades, integrando una perspectiva de protección y reparación

de los derechos humanos ambientales y de la Naturaleza establecidas en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre esta materia.

Artículo 81.- que se suprime

Gobernanza representativa de las Cuencas. La protección y el cuidado de las aguas y suelos se complementará por medio de los instrumentos y mecanismos de gobernanza que esta Constitución y la ley determinen, los cuales considerarán una diversidad representativa de quienes habitan las cuencas en la toma de decisiones.

Dicha gobernanza integrará a los organismos del Estado, los co-habitantes y usuarios públicos y privados del territorio, los pueblos originarios, las organizaciones de la sociedad civil y representantes de la academia, teniendo en cuenta entre otros objetivos: velar por un manejo con criterios ecológicos de las plantaciones forestales, educar a los habitantes y usuarios en el manejo integrado con criterios ecológicos y mantener una superficie representativa de ecosistemas naturales prístinos o con baja perturbación humana.

Artículo 82.- que se suprime

De la priorización de la función social y ecológica de los suelos.

En todos aquellos casos en que privados, mediante sus actividades productivas forestales y frutícolas limiten con la función ecológica y social de la propiedad o aquellas que deban restituir tierras a comunidades indígenas o campesinas afectadas o desplazadas por dichas actividades, serán susceptibles de expropiación. Las controversias que surjan de estas instancias darán derecho al afectado a reclamar ante los tribunales competentes.

Artículo 83.- que se suprime

El Estado reconoce y garantiza el derecho al Buen Vivir y a habitar en ecosistemas sanos, como Derechos Humanos fundamentales.

El Estado reconoce a la Naturaleza como sujeta de derechos, y la relación indisoluble de interdependencia de los seres humanos, la naturaleza y su biodiversidad.

El Estado de Chile reconoce y protege, como bienes comunes naturales inapropiables, el subsuelo, el agua, la geodiversidad, los ecosistemas naturales, la biodiversidad endémica y su información genética.

El Sistema Nacional de Áreas y Ecosistemas Protegidos del Estado (SNAEPE) protege y conserva Parques, Reservas, Corredores Biológicos y Monumentos Naturales,

terrestres y marinos, de propiedad y administración pública, en los niveles nacional, regional, provincial y/o local.

Es deber del Estado administrar las áreas protegidas con enfoque plurinacional, intercultural y participación vinculante de las comunidades.

Las áreas protegidas por el SNAEPE no son licitables ni comercializables.

Las atribuciones del SNAEPE se subordinan a las normas constitucionales y legales específicas de las naciones originarias.

Las atribuciones del SNAEPE también contemplan, financian y administran:

- La Estrategia de Monitoreo de Ecosistemas y Biodiversidades Endémicas, y

- El inventario Nacional de Ecosistemas, Biodiversidades Endémicas y patrimonio genético, con sus respectivos registros de propiedad de suelos y patrimonio genético.

Las áreas protegidas de propiedad y gestión local, son administradas por Organismos de Gobernanza Local; entidad integrada por representantes de organizaciones sociales, pueblos originarios, instituciones públicas y empresas, todas con residencia o acción local. Su composición debe ser paritaria, plurinacional y equitativa. Su funcionamiento será regulado por las normas dispuestas en esta constitución, las leyes nacionales y reglamentos locales, y para quienes sean beneficiarios(as) de programas sociales.

Las personas que habitan el territorio de Chile tienen derecho al acceso gratuito y cercano a ecosistemas y biodiversidades endémicas sanas. Las áreas protegidas serán de acceso gratuito para los habitantes de la comuna en la cual se sitúan

Toda actividad extractiva en áreas protegidas está prohibida.

Un órgano estatal responsable determina principios, lineamientos y estándares de planes de prevención, protección y regeneración de: ecosistemas, cuerpos y áreas productoras de agua, viviendas o comunidades humanas y patrimonios naturales y culturales, ante eventuales catástrofes de origen natural o artificial.

Esta entidad regula y fiscaliza directamente el cumplimiento de los planes de prevención, protección y regeneración.

Toda actividad que atenta gravemente contra la integridad de los ecosistemas naturales o daña los equilibrios ecológicos necesarios para la vida humana, queda prohibida. El incumplimiento de esta prohibición constituye delito, será

tipificado como delito de Ecocidio y será sancionado por un tribunal competente.

Artículo 84.- que se suprime

Toda actividad productiva, desarrollada por organizaciones nacionales o extranjeras, en el territorio de Chile, debe supeditarse a las normas constitucionales, la normativa ambiental vigente y ser socioecológicamente sostenible.

La actividad productiva socioecológicamente sostenible es aquella que preserva y restaura la integridad y permanencia de ecosistemas naturales y la biodiversidad.

Actividades productivas socioecológicamente sostenibles son también aquellas que coexiste de manera armónica con otras prácticas económicas y hábitats humanos.

Las actividades productivas socioecológicamente sostenibles son administradas con participación periódica y vinculante de las personas y organizaciones que comparten los territorios donde se lleva a cabo su labor.

El Estado de Chile, a través de sus instituciones públicas, puede ejercer la propiedad y administración de actividades productivas socioecológicamente sostenibles.

Todos los procesos productivos y de comercialización, llevados a cabo en Chile, están supeditados al sistema normativo ambiental.

El sistema normativo ambiental supervisa y sanciona la continuidad de cada rubro con la participación representativa y vinculante de organizaciones y personas asentadas en las localidades donde se ejecutan los procesos productivos y de comercialización.

En un plazo no mayor a 10 años desde la promulgación de la presente constitución, las actividades productivas y de comercialización llevadas a cabo por organizaciones nacionales o extranjeras en Chile, deben sustituir los procesos productivos extractivistas y/o contaminantes por procesos productivos socioecológicamente sostenibles.

El Estado de Chile promueve y fomenta la diversificación productiva con énfasis en la economía local; incentivando la agricultura ecológica, agricultura de conservación, agricultura familiar, el ecoturismo y otras actividades basadas en economías solidarias, circulares y heterogéneas. El Estado crea y financia las instancias de educación, apoyo técnico y financiamiento para esta diversificación productiva.

Todos los procesos productivos y de comercialización deben tributar en la o las comunas en las que desarrolla sus operaciones productivas.

La prevención, contención y reparación de los efectos para las personas, los hábitats humanos y la naturaleza, de las catástrofes originadas o acontecidas en áreas de producción industrial, agrícola, forestal, minera o de cualquier otra índole, son responsabilidad penal, civil y administrativa de las empresas y organizaciones a cargo de dichos procesos productivos.

Un órgano estatal responsable regula, norma y fiscaliza que los procesos productivos sean socioecológicamente sostenibles.

Las personas naturales o jurídicas; privadas, públicas o mixtas; nacionales y extranjeras; que desarrollen procesos productivos en Chile, deberán generar planes específicos de prevención, contención y reparación, en base a los lineamientos establecidos por el órgano estatal responsable.

Artículo 85.- que se suprime

Todas las empresas y cooperativas del rubro forestal deberán garantizar el manejo socioecológicamente sostenible de las áreas, recursos y procesos involucrados en su cadena de producción.

El funcionamiento productivo socioecológicamente sostenible de la industria forestal contempla el respeto y conservación de áreas de protección de la biodiversidad entre las de producción, la protección de ecosistemas frágiles, especies protegidas, quebradas, cursos naturales, caudales ecológicos mínimos de agua y ecosistemas que rodean las cuencas y subcuencas naturales hidrológicas.

Los terrenos afectados por incendios forestales no pueden emplearse para cultivos productivos y su uso se restringe a la restauración de ecosistemas socioecológicamente sostenible.

Las prácticas de cultivo que dañan gravemente la calidad del suelo y del caudal hidrológico, tales como el monocultivo y la tala rasa, quedan explícitamente prohibidas por medio de la presente constitución.

El Estado de Chile no permite el uso de sustancias que alteran o dañan los equilibrios ecosistémicos de la naturaleza y los hábitats humanos, la calidad del suelo, la calidad del agua y la salud de las personas. Los herbicidas, pesticidas, fertilizantes u otras sustancias orgánicas e inorgánicas que demuestran ser nocivas quedan explícitamente prohibidas.

Someterse al nuevo sistema normativo y de evaluación ambiental será también obligatorio para todos los procesos productivos de las empresas forestales ya en operaciones desde antes de la entrada en ejercicio del presente cuerpo normativo.

Artículo 86.- que se suprime

Preámbulo. Las áreas protegidas del Estado corresponden a porciones de mar o terreno de excepción, delimitados y reconocidos formalmente por acto de autoridad pública, que deben ser gestionadas con estricto apego a su objeto de creación y a las

limitaciones y finalidades que establecen las leyes y sus respectivos instrumentos de gestión para asegurar la preservación y conservación de la diversidad biológica y cultural del país.

Artículo 87.- que se suprime

El Estado de Chile creará el Sistema Nacional de Áreas Protegidas el cual garantizará la protección, restauración y conservación de la diversidad biológica y cultural del país presente en las áreas protegidas. Este Sistema contará con la correspondiente capacidad institucional pública y financiamiento, estará integrado por sistemas y subsistemas de carácter nacional, regional y comunal.

Su gestión y planificación, integrará en la toma de decisiones a las comunidades locales, pueblos originarios y otros grupos civiles interesados en la gestión de la conservación y restauración de los territorios, ecosistemas y corredores que sean de alta importancia ecológica o cultural. Estará sujeto a regulación por las leyes y normas que para ello se dicten.

La afectación, modificación y desafectación de un área protegida deberá ser realizada mediante una ley.

Artículo 88.- que se suprime

Las Áreas Protegidas del Estado serán consideradas un tesoro vivo de la nación y la humanidad, el Estado tendrá la misión de preservar, proteger, conservar y administrar con presupuestos esenciales los sistemas y subsistemas de las áreas protegidas y para la mantención de la vida.

Artículo 89.- que se suprime

Los ecosistemas y especies contenidos en las áreas bajo protección oficial en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se consideran sistemas claves para la soberanía y el desarrollo, constituyendo bienes estratégicos de la Nación y en esa calidad son inalienables, inembargables, inenajenables e imprescriptibles; y esenciales para la mantención de la vida.

Artículo 90.- que se suprime

Se declaran inviolables e inconcesionables los elementos naturales que componen las áreas bajo protección oficial, quedando prohibida toda actividad productiva e industrial perjudicial dentro de las áreas protegidas. De igual manera, quedarán prohibidas aquellas actividades que desarrollándose fuera de estas áreas puedan poner en riesgo dichas áreas.

Formarán parte del área protegida las cuencas, subcuenca y microcuenca o partes de ellas, el suelo, subsuelo, espacio aéreo, genes, las porciones de mar, terrenos de playa, playas de mar, glaciares, embalses, ríos o tramos de éstos, lagos, lagunas, estuarios, humedales, corredores biológicos y todos aquellos componentes bióticos o geológicos situados dentro de su perímetro.

Artículo 91.- que se suprime

Las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del país deberán contar con un instrumento de gestión, cuya planificación, implementación, monitoreo, presupuesto y capacidad para su gestión serán definidos por el Servicio público encargado de su administración.

Artículo 92.- que se suprime

Para proteger y conservar las áreas protegidas, el Estado creará formal y estructuralmente el cuerpo nacional de guardaparques, como órgano del Estado, que será considerado la autoridad competente en la preservación, protección, conservación y administración de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado de Chile. Contará con estatuto y escalafón propio, infraestructura y equipamiento. El estado otorgará el financiamiento suficiente para cumplir sus funciones.

El Cuerpo Nacional de Guardaparques, tendrá la función de velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y reglamentos que se dicten para el funcionamiento del Sistema Nacional y los correspondientes subsistemas de áreas protegidas. Quienes lo integren actuarán como ministros de fe, ante cualquier evento que requiera de su comparecencia frente a actos que provoquen daño o menoscabo a la biodiversidad, así como a elementos culturales, geofísicos o a la infraestructura de un área protegida.

Artículo 93.- que se suprime

De la importancia de los ecosistemas de Chile. El Estado reconoce que todos los ecosistemas dentro del territorio y maritorio del país, son una reserva de la diversidad biológica y parte de su patrimonio natural, los cuales son esenciales para el desarrollo de la vida y las sociedades.

Artículo 94.- que se suprime

Del Ámbito de aplicación del Estatuto de los ecosistemas. El presente Estatuto aplicará en todo el territorio y maritorio, basado en los principios promulgados en la constitución y las Leyes, con fin de establecer un equilibrio entre el desarrollo de la sociedad y la Naturaleza.

Artículo 95.- que se suprime

De la Institucionalidad de los ecosistemas y la Naturaleza. La institucionalidad y órganos del Estado que velarán por la protección de los ecosistemas serán regulados por la Constitución y las Leyes.

Artículo 96.- que se suprime

De los deberes del Estado con los ecosistemas y la Naturaleza. Es deber del Estado proteger y conservar los ecosistemas y su biodiversidad, promoviendo la investigación científica, la educación ambiental y la participación para su preservación, regeneración y restauración.

TEMÁTICA 9

Soberanía alimentaria y resguardo de la semilla ancestral y campesina

La **indicación N°332** de la convencional Olivares, para sustituir el título de la temática 9 “Soberanía alimentaria y resguardo de la semilla ancestral y campesina” a “De la soberanía alimentaria”.

Fue defendida por la convencional Olivares. Se manifestó en contra de la indicación el convencional Pablo Toloza, señalando que se opondrá a la indicación.

Sometida a votación, fue **aprobada (12-2-2)**

Votaron afirmativamente, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Galleguillos, Martín, Núñez y Salinas.

Votaron en contra, los convencionales señores Álvarez y Toloza.

Se abstuvieron, la convencional señora Gallardo y el convencional señor Vega.

La **indicación N° 333** de la convencional Sepúlveda y otros, para agregar en el título de la temática 9 “Soberanía alimentaria y resguardo de la semilla ancestral y campesina”, entre las palabras “soberanía” y “alimentaria” lo siguiente: “y seguridad”

Fue defendida por el convencional Abarca, que señala que es una condición necesaria para el resguardo de los lugares en donde la agricultura no tiene todas las condiciones necesarias para mantener la seguridad que puedan efectuarse.

Sometida a votación, fue **rechazada (8-5-5)**

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señoras Castillo, Gallardo y Sepúlveda, y señores Abarca, Álvarez, Antilef, Núñez y Toloza.

Votaron en contra, las convencionales señoras Alvarado, Olivares, San Juan, Vilches y Zárate.

Se abstuvieron los convencionales señores Galleguillos, Fontaine, Martín, Salinas y Vega.

Artículo 97.-

“Soberanía alimentaria y resguardo de la semilla ancestral y campesina. La Constitución reconoce y valora el Mundo Rural, como un espacio territorial de vida, de hábitat, de producción, recolección y renovación de los bienes comunes de la tierra y de las aguas marítimas, lacustres y de los ríos y demás cuerpos de agua, con una amplia generación cultural, en que viven y se desenvuelve, una parte significativa de la población. Se reconoce su aporte en la generación y expresión cultural de los pueblos originarios y en el conjunto del país.”

La **indicación N° 334** del convencional Vega, para suprimir el artículo 97.

Fue defendida por el convencional Vega señalando que las normas deberían ser materia legislativa y no materia constitucional. El convencional Fontaine señala que la soberanía alimentaria deja al país sólo alimentarse de los alimentos producidos del mismo país, lo que enmarca una dependencia de sólo alimentos nacionales lo que generaría más alzas de precios, y que es algo que se quería instalar en los años 50' o 60', pero que no tuvo buenos resultados, por lo que señala estar en desacuerdo de la soberanía alimentaria.

Sometida a votación, fue **rechazada (5-12-0).**

Votaron afirmativamente, la convencional señora San Juan, y los convencionales Álvarez, Núñez, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Olivares, Sepúlveda y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Fontaine, Galleguillos, Martín y Salinas.

La **indicación N° 335** de la convencional Olivares, para sustituir el artículo 97 por el siguiente:

“Artículo 12. Los pueblos tienen el derecho a determinar sus propios sistemas alimentarios con pertinencia local y cultural.

El Estado definirá las estrategias y promoverá las técnicas agroecológicas necesarias para la producción, distribución y consumo, que garanticen el derecho a la alimentación y el ejercicio de la soberanía alimentaria.”

Sometida a votación, fue **aprobada (13-3-1)**.

Votaron afirmativamente, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Galleguillos, Martín y Salinas.

Votaron en contra, los convencionales señores Álvarez, Fontaine y Toloza.

Se abstuvo, el convencional señor Vega.

La **indicación N° 336** de la convencional Alvarado para sustituir el artículo 97 por el que sigue:

“Artículo x.- Los pueblos tienen el derecho a determinar y poner en práctica sus propios sistemas alimentarios.

El Estado definirá las estrategias y promoverá técnicas agroecológicas para la producción, distribución y consumo de alimentos, a fin de garantizar el derecho a la alimentación y el ejercicio de la soberanía alimentaria.”

Fue defendida por la convencional Alvarado, señalando que la ruralidad es un espacio de vida de bienes comunes, cultura y tradiciones, los cuales producen los productos para la mesa nacional, donde en la actualidad ya existe una escasez de algunos productos como zapallos y papas, donde el objetivo es prevalecer la soberanía alimentaria, la cual está en constante conflicto con el comercio exterior. Así, la idea de la indicación es hacer prevalecer la producción nacional y de una forma natural y libre de pesticidas, dando paso a una transición hacia la agroecología.

La **indicación N° 336** fue **rechazada** por incompatible.

La **indicación N° 337** de la convencional Sepúlveda y otros, para agregar en el artículo 97 el siguiente inciso:

“El Estado definirá las estrategias y promoverá las técnicas agroecológicas necesarias para la producción, distribución y consumo, que garanticen el derecho a la alimentación y el ejercicio de la soberanía y la seguridad alimentaria.”

Defiende la convencional Sepúlveda, donde señala que los precios serán nivelados para el ejercicio de la soberanía y la seguridad alimentaria.

Sometida a votación, fue **rechazada (5-6-7)**.

Votaron afirmativamente, los y las convencionales señoras Castillo, Gallardo y Sepúlveda, y señores Abarca y Núñez.

Votaron en contra, las convencionales señoras Alvarado, Olivares, San Juan, Vilches y Zárate, y el convencional señor Antilef.

Se abstuvieron, los convencionales señores Álvarez, Galleguillos, Fontaine, Martín, Salinas, Toloza y Vega.

Artículo 98.-

“Los campesinos, pueblos originarios, pescadores artesanales, recolectores artesanales y otras personas que trabajan en zonas rurales son sujetos históricos portadores de una cultura y cosmovisión propias, con diversos conocimientos, prácticas e innovaciones, incluidos los sistemas tradicionales de agricultura, pastoreo, silvicultura, pesca, apicultura, ganadería, recolección, cultivo y cuidado de semillas y animales domésticos, alimentación, medicina tradicional y artesanías rurales.”

La **indicación N° 338** del convencional Vega, para suprimir el artículo 98.

Fue defendida por el convencional Vega, señalando igualmente que debe ser materia legislativa y no materia constitucional.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-15-0)**.

Votaron afirmativamente, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Galleguillos, Martín, Núñez y Salinas.

La **indicación N° 339** de la convencional Olivares, para sustituir el artículo 98 por el que sigue:

“Artículo 13. El Estado fomentará las actividades necesarias para la soberanía alimentaria, especialmente a la pequeña agricultura familiar campesina e indígena, protegiendo a quienes las realizan y garantizará el acceso a los bienes necesarios para su ejercicio, en los términos establecidos por la ley.”

Fue defendida por la convencional Olivares, señalando que el objetivo de la indicación es establecer un rol de la pequeña agricultura familiar campesina, la que tiene una

fuerte presión de la industria agrícola y con esta norma se verá más protegida dicha dimensión de la agricultura.

Se manifestó en contra de la indicación el convencional Vega, señalando, y a pesar de estar a favor de la protección de la pequeña agricultura, que existe un problema con los efectos que podrían implicar la indicación relativo al alza en los precios en los alimentos. De igual manera se manifestó el convencional Fontaine, señalando que la pertinencia cultural deja de lado el consumo de alimentos que no son chilenos, y que es necesario la producción de los productos nacionales e internacionales, por lo que no considera no óptimo lo señalado en esta norma.

Sometida a votación, fue **aprobada (15-4-0)**.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Galleguillos, Martín, Núñez y Salinas.

Votaron negativamente, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

La **indicación N° 340** de la convencional Alvarado, para agregar un inciso nuevo en el artículo 98 del siguiente tenor:

“Artículo x.- Las leyes reconocerán los usos consuetudinarios campesinos e indígenas y distintas formas de propiedad de la tierra.”

Fue defendida por la convencional Alvarado, señalando que actualmente existen propiedades de la tierra indígena. En el mismo sentido se manifestó la convencional Olivares, señalando que esta norma se trabajó con pueblos, que implica una protección de la semilla, los cuales mantienen la idea de no privatizar el uso de la semilla para poder otorgar una soberanía alimentaria.

Se manifestó en contra de la indicación el convencional Vega, señalando que hay una inconsistencia, puesto que la semilla tradicional no tiene la misma producción que una semilla transgénica, por lo que teme de alguna situación de escasez de alimentos. En el mismo sentido, el convencional Álvarez señaló que hay falta de la realidad de la agricultura chilena, en cuanto a la producción anual. Manifiesta que rechazará esta norma y tiene la seguridad que el pleno también votará en contra de dichas normas.

Sometida a votación, fue **rechazada (7-10-2)**.

Votaron afirmativamente, las convencionales señoras Alvarado, Godoy, Olivares, San Juan, Vilches y Zárate, y el convencional señor Galleguillos.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Castillo, Gallardo y Sepúlveda, y señores Abarca, Álvarez, Fontaine, Martín, Núñez, Toloza y Vega.

Se abstuvieron, los convencionales señores Antilef y Salinas.

Artículo 99.-

“El Estado reconoce la soberanía alimentaria como el derecho de los pueblos a determinar libremente y poner en práctica sus propios sistemas de producción, procesamiento y distribución de alimentos. La alimentación y la soberanía alimentaria son derechos fundamentales e inalienables. La realización de estos derechos son principios ordenadores de las políticas agrícolas y alimentarias del país. La producción de alimentos para el consumo interno, deberá ordenar el conjunto de la producción agrícola.”

La **indicación N° 341** del convencional Fontaine, para suprimir el artículo 99.

Fue defendida por el convencional Fontaine señalando que la soberanía alimentaria va a aprobar algo inexistente, no existiendo ninguna ley en donde contenga la idea de producir lo que cada productor quiera, generando a largo plazo tener alimentos más elevados en precios y mayor incremento del desempleo, lo cual, señala, es dañino para la producción agrícola y por esa razón lo rechazará.

Se manifestó en contra de la indicación el convencional Olivares, señalando que el convencional Fontaine tiene una equivocación en cuanto a la soberanía alimentaria ya que la idea es que los pueblos decidan qué producir, y no es control estatal, sino que es una mayor autonomía. La convencional Gallardo señala que la soberanía alimentaria es la autonomía de los pueblos para producir y que lo que señala el convencional Fontaine es erróneo, en especial en los ejemplos que señala en su defensa, y que se debe ser responsable con la información que se entrega a la ciudadanía.

Sometida a votación, fue **rechazada (3-14-1)**.

Votaron afirmativamente, los convencionales señores Álvarez, Fontaine y Toloza.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Galleguillos, Martín y Salinas.

Se abstuvo, el convencional señor Núñez.

La **indicación N° 342** del convencional Vega, para reemplazar el artículo 99, por el siguiente:

“El Estado promoverá el derecho a la alimentación adecuada. Asimismo, promoverá condiciones de seguridad y soberanía alimentaria en el territorio nacional de acuerdo con la ley.”

Fue defendida por el convencional Vega, señalando que se están realizando normas de carácter legislativo y no de materia constitucional como debería ser, donde la

propuesta de norma N° 99 es que el Estado deberá intervenir en dicha soberanía alimentaria y que este tenga el control de la agricultura.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-15-0)**.

Votaron afirmativamente, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, las y los convencionales señoritas Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Galleguillos, Martín, Núñez y Salinas.

La **indicación N° 343** de la convencional Olivares y otros, para sustituir el artículo 99 por el siguiente:

“Artículo 14. Es deber del Estado proteger y recuperar las semillas tradicionales, así como todo patrimonio genético necesario para el resguardo de la soberanía alimentaria, en el marco establecido por la ley.”

Fue defendida por la convencional Alvarado, señalando sobre la idea de constitucionalizar la soberanía alimentaria para ser un país libre de transgénicos.

Se manifestó en contra de la indicación el convencional Álvarez, señalando que son increíble las normas expuestas ya que en primera instancia la idea es recuperar la semilla para el uso nacional, y estas dejan de lado la industria exportadora, por lo que sería insólito la estatización de la producción de animales y de las semillas, lo cual genera la idea que los animales no sean propios.

Sometida a votación, fue **aprobada (14-3-1)**.

Votaron afirmativamente, los y las convencionales señoritas Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Galleguillos, Martín, Núñez y Salinas.

Votaron en contra, los convencionales señores Álvarez, Toloza y Vega.

Se abstuvo, la convencional señora Vilches.

La **indicación N° 344** de la convencional Alvarado, para sustituir el artículo 99 por el que sigue:

“Artículo x.- El Estado garantiza a las y los agricultores, pueblos y comunidades el derecho a utilizar, manejar, intercambiar y comercializar libremente las semillas. Es deber del Estado proteger el patrimonio genético y las semillas para el resguardo de la soberanía alimentaria. No se permitirá la privatización de la capacidad reproductiva de plantas y animales.”

Fue defendida por la convencional Alvarado, señalando que la idea es proteger la agricultura familiar campesina la cual está en riesgo debido a la exportación. Señala que la importancia de esta norma es proteger la mesa nacional para que de esa forma se puedan tener alimentos extraídos desde la agricultura nacional para la ciudadanía.

La indicación N° 344, fue rechazada por incompatible.

La indicación N° 345 de la convencional Vilches y otros, para agregar un nuevo inciso al final del artículo 99, del siguiente tenor:

“Se reconoce el derecho de agricultores, pueblos y comunidades rurales a acceder, utilizar, intercambiar y comercializar libremente estas semillas.”

Fue defendida por la convencional Vilches, señalando que esta norma da la idea de comercializar libremente la semilla y potenciar la agricultura de los agricultores.

Se manifestó en contra de la indicación el convencional Álvarez, señalando que ellos entienden de lo que están defendiendo, y en razón de ello están señalando su postura, en especial respecto a la producción agrícola y ganadera. En el mismo sentido, el convencional Vega señaló que es responsable de regiones agricultoras, por lo que considera inapropiada la norma, porque trae incertidumbre en la agricultura, de productos que ya se exportan a Europa -vinos, arroz o legumbres- y no es procesado o producido en nuestro país, por eso votará en contra de esas iniciativas.

Sometida a votación, fue **rechazada (6-6-7)**.

Votaron afirmativamente, las convencionales señoras Alvarado, Godoy, Olivares, Vilches y Zárate, y el convencional señor Antilef.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Castillo y Sepúlveda, y señores Abarca, Álvarez, Núñez y Toloza.

Se abstuvieron, los y las convencionales señoras Gallardo y San Juan, y señores Galleguillos, Fontaine, Martín, Salinas y Vega.

La indicación N° 346 de la convencional Sepúlveda y otros, para agregar en el artículo 99 el siguiente inciso:

“Es deber del Estado proteger y recuperar las semillas tradicionales, así como todo patrimonio genético necesario para el resguardo de la soberanía y seguridad alimentaria, en el marco establecido por la ley.”

Fue defendida por la convencional Sepúlveda, señalando que la semilla tradicional es el marco genético y si no hay estudios de ella, no se podrá insertar la idea de la transformación de esta semilla a través de los cambios climáticos que ya existen. En el mismo sentido, el convencional Salinas señala que los convencionales de derecha no están viendo la realidad de lo que está ocurriendo actualmente con la crisis climática, ya que los expertos explican

que la única forma de tener alimentación, es mantener una soberanía alimentaria para enfrentar la crisis.

Sometida a votación, fue **rechazada (7-6-6)**.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señoras Castillo, Gallardo, Sepúlveda y Vilches, y señores Abarca, Antilef y Núñez.

Votaron negativamente, las convencionales señoras Alvarado, Godoy, San Juan, Olivares y Zárate, y el convencional señor Fontaine.

Se abstuvieron, los convencionales señores Álvarez, Galleguillos, Martín, Salinas, Toloza y Vega.

La **indicación N° 347** de la señora convencional San Juan y Zárate, para agregar un inciso final al artículo 99 del siguiente tenor:

“Chile es libre de cultivos y semillas transgénicas.”

Fue defendida por la convencional San Juan, señalando que los convencionales de derecha están tergiversando la idea de soberanía alimentaria, no entendiendo la necesaria protección de la semilla tradicional y la agroecología, debido que al insertar la semilla transgénica en el país se produce un cambio en los suelos y en los productos como tal, por lo que hay que recuperar la semilla tradicional de todos los pueblos y, en ese sentido, el Estado no sería dueño de dichas semillas como se ha querido señalar.

Sometida a votación, fue **rechazada (8-9-2)**.

Votaron afirmativamente, los y las convencionales señoras Alvarado, Godoy, Olivares, San Juan, Vilches y Zárate, y señores Antilef, y Salinas.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Castillo, Gallardo y Sepúlveda, y señores Abarca, Fontaine, Martín, Núñez, Toloza y Vega.

Se abstuvieron, los convencionales señores Álvarez y Galleguillos.

Artículo 100.-

“El Estado garantizará el derecho de campesinas, campesinos y pueblos originarios, pescadores artesanales, recolectores rurales y otras personas que trabajan en zonas rurales, a la tierra, al agua, al libre manejo e intercambio de semillas y animales de cría, a los conocimientos y a los recursos económicos necesarios para la producción. No se permitirá la privatización de la capacidad reproductiva de plantas y animales, como tampoco de sus procesos vitales, componentes y estructuras celulares, genéticas y químicas. Asimismo, no se permitirá la producción, uso, consumo e importación de cultivos y alimentos transgénicos en el país, incluida la prohibición de producción de semillas transgénicas.”

La indicación N° 348 del convencional Fontaine, para suprimir el artículo 100.

Fue defendida por el convencional Fontaine, señalando que cada persona tiene libertad de comer y producir lo que quiere -agricultura ancestral o industrial-, por lo que no logra entender el insertar normas que lo que van a generar es empobrecimiento de la agricultura, porque no se podrá exportar y los productos serán altos en precio.

Se manifestó en contra de la indicación la convencional Gallardo, señalando que se ha hablado de la libertad, pero que no está de acuerdo con el "libertinaje" en uso de pesticidas o de semillas transgénicas, respecto de las cuales se pagan patentes de uso, por lo que señala que debe tener libertad y responsabilidad a la vez. La convencional San Juan, en el mismo sentido solicitó seriedad en cuanto a la información que se entrega, emplaza al convencional Álvarez a entregar una información fidedigna en cuanto a la exportación de las uvas que no pertenecen a semillas transgénicas, evitando entregar a la ciudadanía información errónea.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-14-0)**.

Votaron afirmativamente, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoritas Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Galleguillos, Martín, Núñez y Salinas.

La indicación N° 349 del convencional Vega, para reemplazar el artículo 100, por el siguiente:

"Se reconoce la relevancia del acceso a los recursos genéticos para la investigación y el desarrollo de las ciencias. La ley determinará los requisitos necesarios para una debida diligencia en el acceso a los recursos genéticos, así como de los medios para hacer efectiva una justa y equitativa."

Fue defendida por el convencional Vega, señalando que es necesario aclarar porque fue interpelado, dice que la uva no es propia del continente, por lo que es necesario ver los estudios que se están realizando en cuanto a semillas libres de hongos y que los cambios genéticos son necesarios para cada tierra.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-13-2)**.

Votaron afirmativamente, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoritas Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Vilches y Zárate, y señores Antilef, Galleguillos, Martín, Núñez y Salinas.

Se abstuvieron, la convencional señora Sepúlveda y el convencional señor Abarca.

La indicación N° 350 de la convencional Olivares, para sustituir el artículo 100 por el que sigue:

“Artículo 15. El Estado promoverá una producción alimentaria sana, segura e informada, orientada al bienestar de las personas. Para ello regulará el etiquetado de alimentos y podrá limitar el uso de agroquímicos, de conformidad a la ley.”

Fue defendida por la convencional Olivares, señalando que los saberes locales han mostrado que el uso de pesticidas genera más pobreza, muertes de animales y envenenamiento de algunos productos. Los agroquímicos generan una intoxicación de los alimentos y llama a aprobar esta iniciativa. En el mismo sentido, la convencional Gallardo se manifiesta a favor de la iniciativa a través de estudios realizados en el uso de pesticidas.

Se manifestó en contra de la indicación el convencional Toloza, señalando que la soberanía alimentaria no es reconocida por la FAO, sino que promueve una seguridad alimentaria de otra forma, además señala que sí cree en la crisis climática, pero a través de la modernidad se puede dar una mayor seguridad para nuestro país en cuanto a alimentación.

Sometida a votación, fue **aprobada (16-3-0)**.

Votaron afirmativamente, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Galleguillos, Martín, Núñez, Salinas y Vega.

Votaron en contra, los convencionales señores Álvarez, Fontaine y Toloza.

Artículo 101.- que se suprime

La tierra, los territorios, el agua, la biodiversidad y los ecosistemas, poseen una función social, cultural y ecológica fundamental e irreemplazable y serán protegidos por el Estado, que deberá regular su uso, prohibir su deterioro, fomentar su restauración, así como limitar, prohibir y revertir su concentración. Las leyes reconocerán distintas formas de propiedad y usufructo de la tierra, como la propiedad individual, privada, colectiva, comunitaria, estatal, pública, cooperativa, consuetudinarias y otras.

Artículo 102.- que se suprime

El Estado protegerá la salud humana, los ecosistemas y la soberanía alimentaria, velando por alimentos sanos y libres de contaminación y su producción, regulando el uso de agroquímicos, plaguicidas, agentes biológicos nocivos. Será su deber proteger las semillas

contra la homogeneización, la destrucción y la contaminación genética. Una Ley especial hará dicha regulación.

Artículo 103.- que se suprime

El Estado debe fomentar el desarrollo de tecnologías y conocimientos para la agricultura campesina e indígena de base agroecológica. Incluyendo la investigación científica y los saberes tradicionales. Asimismo, debe garantizar los servicios tecnológicos, velando por la transparencia sobre las innovaciones tecnológicas, sus impactos y alternativas. Deberá además, asegurar el financiamiento de procesos de cambio hacia métodos agroecológicos.

Artículo 104.- que se suprime

El Estado fomentará y protegerá los mercados locales y circuitos cortos de comercialización de alimentos, incluidas las compras y ventas directas, como asimismo emprendimientos mayores, que este sector pueda realizar en forma individual o colectiva.

Artículo 105.- que se suprime

Las políticas agrícolas deben desarrollarse de manera participativa y el Estado debe garantizar la existencia de instancias de participación efectiva para todos y todas quienes habiten y trabajen en los territorios rurales.

Artículo 106.- que se suprime

El trabajo en la agricultura, silvicultura, agroindustria, pesca y extracción de productos del Mar y otras actividades afines, requerirán una regulación específica, atendida la naturaleza de estas faenas, en una Ley especial que proteja los derechos de las y los trabajadores. Lo mismo vale para los trabajos de temporada o esporádicos, sean ejecutados por mano de obra nacional o migrante.

Una Ley especial regulará también las Condiciones de Higiene y Seguridad Laboral en las faenas rurales, protegiendo de los efectos del uso de agrotóxicos y en prevención de las enfermedades profesionales.

Artículo 107.- que se suprime

Las y los campesinos, pueblos indígenas, pescadores artesanales, recolectores artesanales y otras personas que trabajan en zonas rurales, tienen derecho a formar e integrar asociaciones, sindicatos, cooperativas u otras organizaciones gremiales, para proteger sus intereses y negociar colectivamente, cuando ello proceda.

Una Ley especial de Sindicalización Campesina y Organizaciones Rurales, regulará el proceso de constitución, sus finalidades, participación, capacitación y extensión, como sobre su financiamiento.

Artículo 108.- que se suprime

Los tratados internacionales, que Chile suscriba o adhiera, deberán respetar con integridad la soberanía alimentaria, la biodiversidad y el bienestar o buen vivir de las campesinas, campesinos, pueblos indígenas, pescadores, recolectores y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

Artículo 109.- que se suprime

Se otorga rango constitucional a la Declaración Internacional sobre los Derechos Campesinos y de Otras Personas que trabajan en las Zonas Rurales, adoptada durante la sesión 73, con fecha 17 de Diciembre de 2018, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y a la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por el mismo Organismo de las Naciones Unidas, en la sesión 107^a, con anterioridad, el 13 de Septiembre de 2007.

Artículo 110.- que se suprime

Los territorios rurales serán gobernados y administrados por los entes de administración que esta Constitución establece, con especial atención a las necesidades ecológicas, sociales, económicas y culturales de cada territorio y sus habitantes.

Artículo 111.- que se suprime

El Estado reconoce la ciudadanía rural- como una expresión legítima de la ciudadanía general- en cuanto se consideran factores propios de la vida rural, como su presencia en los territorios, incluso en los más apartados, ejerciendo la totalidad de los derechos y deberes que esta Constitución consagra, como expresión de igualdad de todos sus ciudadanos.

Artículo 112.- que se suprime

De la importancia de la seguridad y soberanía alimentaria. El Estado reconoce a la soberanía alimentaria y seguridad alimentaria como interés público para garantizar el derecho a la alimentación suficiente y saludable en el marco del cumplimiento de los derechos fundamentales, en contexto de crisis climática y ecológica.

Artículo 113.- que se suprime

Del reconocimiento de los actores para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria. El Estado reconocerá, por intermedio de la Ley, como actores relevantes para la soberanía y seguridad alimentaria a los pequeños y medianos productores de alimentos que abastecen al país.

Artículo 114.- que se suprime

De las prácticas para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria. El Estado, a través de sus instituciones y la legislación, es responsable del resguardo de los sistemas de conocimientos y saberes para la producción alimentaria, la protección de las semillas, conservación de los suelos y su uso racional, la eficiencia hídrica, la sustentabilidad en las prácticas silvoagropecuarias y la necesidad de establecer medidas y acciones para la transición agroecológica.

Artículo 115.- que se suprime

De los deberes para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria. Es deber del Estado generar políticas, planes y programas que aseguren la soberanía y seguridad alimentaria con criterio país y pertinencia cultural, local y regional, fomentando la investigación, prácticas y acciones que promuevan la adaptación continua de la institucionalidad para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

El Estado debe conservar los suelos agrícolas y productivos, evitando la degradación de estos y la contaminación del agua, tomando todas las medidas y acciones para evitar la concentración de suelos productivos u otros bienes empleados en la producción de alimentos en manos de entes privados, para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de las actuales y futuras generaciones.

Artículo 116.- que se suprime

Es deber del Estado reconocer, promover y amparar a los pueblos en sus políticas y estrategias de producción alimentaria, junto a la distribución y consumo de alimentos.

Además, se prohíbe la patentación sobre cualquier otro ser vivo ya sea animal, fungí o vegetal incluidas las modificaciones genéticas. Se debe garantizar además el conocimiento del origen de los alimentos, al igual que el acceso a las tierras cultivables, agua y semillas.

Artículo 117.- que se suprime

Las naciones originarias que habitan forman parte del país, tienen derecho a administrar las semillas y sus variados usos, por lo que, en el ejercicio de la autonomía y libre determinación, una ley deberá regular los procedimientos para el reconocimiento de las semillas ancestrales y sus mecanismos de protección para el uso inadecuado de ellas.

Artículo 118.- que se suprime

La constitución reconoce, protege y respeta bienes naturales, aguas, tierras y territorios indígenas.

El estado de acuerdo con los pueblos y naciones indígenas garantizará el fomento y producción agrícola, ganadera y silvícola rural, resguardando su identidad espiritual, biocultural, patrimonial, social, económica y política, conforme a sus instituciones tradicionales y a su derecho propio.

Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a establecer, gestionar, resguardar y mantener sus propios sistemas de producción, administración y desarrollo ecosistémico de su agricultura.

Artículo 119.- que se suprime

A fin de asegurar alimentos saludables, la orientación de la agricultura debe ser hacia las formas de manejo, producción y procesamiento agroecológicos, diversificados y desconcentrados.

El Estado debe proveer los recursos y formas de apoyo necesarios para garantizar procesos de cambio hacia métodos agroecológicos de producción y procesamiento.

Artículo 120.- que se suprime

Las y los campesinos, los pueblos originarios, las y los recolectores artesanales y los pescadores artesanales y sus organizaciones tienen derecho a participar en la definición de políticas agrícolas y alimentarias. El Estado deberá facilitar y apoyar esta participación.

Artículo 121. que se suprime

La soberanía alimentaria es el derecho fundamental e inalienable de los pueblos a determinar libremente y poner en práctica sus propios sistemas alimentarios, así como a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política alimentaria y el derecho a la alimentación, con el fin de proporcionar alimentos sanos, libres de contaminantes, diversos, nutritivos, culturalmente apropiados, suficientes, abundantes, accesibles y asequibles para todas y todos quienes habitan el país.

La soberanía alimentaria es indispensable para el buen vivir y es el principio ordenador de las políticas agrícolas y alimentarias del país, cuyo objetivo será la producción de alimentos para el consumo interno.

Artículo 122.- que se suprime

El Estado reconoce como actores esenciales para garantizar la soberanía alimentaria a campesinas y campesinos, pescadoras y pescadores, recolectoras y recolectores artesanales, crianceras y crianceros, apicultoras y apicultores, pueblos indígenas y otras personas y comunidades que trabajan en la producción y recolección artesanal y tradicional de alimentos.

El Estado reconoce como sujetos históricos portadores de una cultura y cosmovisión propias, con diversos saberes y conocimientos, prácticas e innovaciones, entre las que se consideran los sistemas tradicionales de agricultura, pastoreo, silvicultura, pesca artesanal, apicultura, ganadería, recolección, cuidado de semillas, crianza de animales, producción y recolección de medicinas tradicionales, con formas de manejo, producción y procesamiento agroecológicos, diversificados y desconcentrados, que permiten conservar la naturaleza, y mejorar progresivamente la base productiva del país.

Artículo 123.- que se suprime

El Estado reconoce y garantiza a los actores esenciales de la soberanía alimentaria, su derecho a acceder y a hacer usufructo individual o colectivo de la tierra,

agua y mar, al libre uso, manejo e intercambio de semillas y animales de cría, a los conocimientos, a los recursos económicos y a la biodiversidad.

El Estado desarrollará normativas y políticas públicas destinadas a garantizar su acceso preferente a estos bienes. En tales políticas se brindará prioridad a mujeres y jóvenes rurales.

Artículo 124.- que se suprime

La tierra, el agua y el mar, cumplen una función social y ecológica irremplazables que deben ser protegidas por el Estado y no pueden quedar al arbitrio del mercado. El Estado deberá regular su uso a través de diferentes instrumentos, prohibir su deterioro, fomentar su restauración, regeneración, limitar o prohibir la concentración de su propiedad y reconocer los usos consuetudinarios campesinos y de los pueblos originarios. Todo instrumento de ordenamiento territorial deberá fijar objetivos de soberanía alimentaria para el territorio.

El Estado generará normativas y políticas para combatir la concentración y extranjerización de su propiedad, cumpliendo con las normas de regulación económica, social y medioambiental que la Constitución y la ley determine.

El Estado reconoce la legitimidad de las distintas formas de propiedad y aprovechamiento de la tierra

Artículo 125.- que se suprime

El Estado debe contar con políticas e instituciones orientadas específicamente al apoyo técnico y financiero de los actores esenciales reconocidos en el artículo 2, poniendo a su disposición las herramientas y recursos necesarios para fortalecer procesos productivos y emprender la transición agroecológica, facilitando su acceso a capacitación, información y participación temprana y vinculante en el diseño e implementación de tales políticas e instituciones.

El Estado reconoce la legitimidad de las distintas formas de propiedad y aprovechamiento de la tierra.

Artículo 126.- que se suprime

El Estado debe fomentar el desarrollo del conocimiento y tecnología en función del resguardo y fortalecimiento de las formas de vida y de producción señaladas en el artículo 2, lo cual debe incluir la promoción de los saberes tradicionales, la investigación científica y la agroecología.

El Estado debe garantizar a las y los actores esenciales reconocidos en el artículo 2 su derecho a información y participación vinculante sobre innovaciones tecnológicas que les afecten, sus posibles impactos y alternativas.

El Estado no subsidiará investigaciones ni infraestructura para proyectos que contravengan la soberanía alimentaria y los principios agroecológicos.

Artículo 127.- que se suprime

El Estado debe fomentar los mercados locales y circuitos cortos de comercialización de alimentos, garantizando el acceso a infraestructura necesaria y favoreciendo relaciones comerciales justas entre consumidores y productores.

Los circuitos medios y largos de distribución deben minimizar las emisiones de gases de efectos invernadero y reducir la intermediación.

El Estado priorizará en su adquisición de alimentos las compras a las y los actores esenciales reconocidos en el art. 2, a través de circuitos cortos de distribución.

El Estado adoptará las medidas necesarias para regular los precios de los alimentos a modo de permitir un ingreso digno a las y los productores, y una adecuada disponibilidad y acceso equitativo a alimentos saludables para toda la población.

Artículo 128.- que se suprime

Es deber del Estado asegurar los medios y medidas necesarias para resguardar a los actores esenciales reconocidos en el artículo 2 de abusos, destrucción, contaminación y prácticas monopólicas, oligopólicas, extractivistas, especulativas y delictuales que atenten contra su bienestar, formas de vida y de producción.

El Estado protegerá a las comunidades rurales de todo desplazamiento forzoso que los aleje de su tierra y/o medios de vida.

Artículo 129.- que se suprime

Se reconoce el derecho de los actores esenciales indicados en el artículo 2 a fundar e integrar asociaciones, sindicatos, cooperativas, u otras organizaciones para proteger sus intereses y negociar colectivamente. Es deber del Estado promover su formación y garantizarles acceso a mecanismos de participación directa y vinculante en la preparación y aplicación de planes, políticas, programas y normas en materias que les afecten.

Para ello, se creará una institucionalidad y legislación específica que considere las particularidades propias del sector, como sus patrones de dispersión, estacionalidad y dinámicas locales.

Artículo 130.- que se suprime

Las y los trabajadores rurales, por sus condiciones de informalidad, estacionalidad y precariedad, son considerados como grupo especial en lo que refiere a mecanismos garantes de sus derechos laborales, a la salud y de seguridad social contenidos en esta Constitución, por lo que el Estado debe contar con instituciones y legislación orientadas específicamente a su cumplimiento.

Para estos efectos, se aplicarán preferentemente las normas de la legislación nacional e internacional que más favorezcan el ejercicio de estos derechos.

Las y los trabajadores rurales enfrentan condiciones especiales de dispersión y estacionalidad, por lo que podrán optar a distintas formas de sindicalización.

Artículo 131.- que se suprime

El Estado protegerá y reconocerá como patrimonio inapropiable de los pueblos, las semillas y todo material vegetal de propagación, ya que su existencia y diversidad son la base de la alimentación del país.

Queda prohibida cualquier forma de privatización de semillas, material vegetal de propagación, animales y otras formas de vida, incluidos los procesos vitales, los componentes y estructuras celulares, genéticas y químicas de ellas.

El Estado garantizará los recursos necesarios para la existencia de sistemas públicos de mejoramiento genético, cuyos avances y resultados serán de dominio público.

Queda prohibida la producción, uso, consumo e importación de semillas, cultivos, alimentos y aditivos transgénicos en el país.

Artículo 132.- que se suprime

El Estado asegura a sus agricultores, pueblos y comunidades el derecho a la semilla, que incluye el derecho de guardar, almacenar, transportar, intercambiar, dar, vender, reutilizar, conservar, mejorar y recuperar las semillas como parte del resguardo y conservación de la biodiversidad y del patrimonio genético del país, dando apoyo y fomentando los saberes campesinos y ancestrales que hacen eso posible.

El Estado protegerá a quienes cumplen la función de conservar este patrimonio, disponiendo de medios y medidas necesarias para resguardarlos de prácticas que atenten contra su labor e integridad.

Se prohíbe cualquier política, legislación, reglamentación o medida que limite el derecho a la semilla.

Es deber del Estado proteger las semillas contra la homogeneización, la destrucción y la contaminación genética. Las semillas transgénicas no están incluidas en esta protección ni reconocimiento.

Artículo 133.- que se suprime

El Estado protegerá la salud humana, los ecosistemas y la soberanía alimentaria. Por ello, se prohíbe el uso, desarrollo, comercialización e importación de plaguicidas definidos como altamente peligrosos según el Sistema Global Armonizado; así como de agentes biológicos experimentales nocivos; y de organismos vivos como semillas, peces o animales modificados genéticamente.

Las regulaciones respecto a otros plaguicidas y agroquímicos serán sometidas a análisis bajo el principio precautorio definido en esta Constitución.

Artículo 134.- que se suprime

La suscripción y ratificación de tratados internacionales no pueden perjudicar la conservación y bienestar de las y los actores esenciales reconocidos en el artículo 2, la soberanía alimentaria y la biodiversidad del país.

Reconoce a la semilla como patrimonio cultural vivo e incorpora la figura del defensor de la naturaleza.

Artículo 135.- que se suprime

El Estado de Chile reconoce la Semilla libre de intervención como patrimonio cultural vivo. Perteneciente a los pueblos, campesinos y personas naturales rurales y urbanas que las utilicen con cualquier finalidad no relacionada con intervenciones y privatización o patentaciones.

La presente Constitución y las leyes entenderán “semilla” como todo sistema que permita la renovación y reproducción de la vida vegetal, en cualquiera de sus formas y manifestaciones.

Artículo 136.- que se suprime

Es deber del Estado reconocer asegurar y proteger las prácticas y saberes asociados al cultivo tradicional de semillas, incluyendo las técnicas de cultivo en todas sus fases, uso de tierras y aguas, cuidados relacionados a guarderías y curadurías e intercambios.

Son formas de cultivo tradicional de semillas todas aquellas que contemplan la aplicación de técnicas tradicionales en todas sus formas.

Es deber del Estado además establecer políticas concretas y efectivas para proteger las semillas establecidas en los términos del artículo 1, los territorios donde éstas se reproduzcan y las aguas necesarias para su desarrollo y evitar su alteración, hibridación industrial y en general cualquier peligro para su existencia.

Artículo 137.- que se suprime

Las sustancias utilizadas para el cultivo industrial de semillas como agroquímicos, abonos, repelentes, fungicidas, plaguicidas y herbicidas de carácter sintética serán regulados por ley. Dicha ley deberá siempre ajustarse a los estándares máximos de protección de la salud humana y no humana además de los ecosistemas que rodean al espacio donde se apliquen, para poder otorgar aprobación para su aplicación en Chile.

Se establecerá un mínimo de al menos cinco kilómetros de distancia entre un cultivo que utilice sustancias químicas sintéticas y una población humana o un cultivo de semillas limpias.

Artículo 138.- que se suprime

La semilla establecida en los términos del artículo 1 sólo podrán ser comercializadas en los términos que señale una ley especial. Esta ley establecerá criterios preferentes para los productores de pequeña y mediana escala que utilicen técnicas tradicionales y con tratamiento agroecológico limpias de sustancias sintéticas y penalizará toda modificación molecular de sus estructuras genéticas e hibridación que las dejen estériles o causen modificaciones que altere su fisonomía o calidad nutricional.

Artículo 139.- que se suprime

El Estado reconoce y valora como intercambio de semillas y saberes, la práctica comunitaria de intercambiar semillas entre personas autoconvocadas, de manera libre y autónoma, sin que sea considerada una actividad comercial y/o ilegal. Estas prácticas quedan bajo protección especial y no podrán ser condicionadas, limitadas, perseguidas ni prohibidas bajo ninguna circunstancia.

Artículo 140.- que se suprime

El estado deberá asegurar en sus planes y programas educacionales contenidos directamente relacionados con el reconocimiento de semillas y la soberanía alimentaria. Una ley fijará los contenidos educacionales incluyendo estos temas.

Artículo 141.- que se suprime

El Estado asegura la vida e integridad física y psíquica especialmente a las personas reconocidas bajo la figura de activistas, defensores, guardadoras, custodios, curadores y curadoras de semillas y o elementos de la naturaleza. Esta protección se activará inmediatamente ante cualquier denuncia de hostigamiento, acoso, amenaza o persecución que las personas señaladas informen a la autoridad pública.

Artículo 142.-

“Todas las personas tienen el derecho a la alimentación adecuada, suficiente y nutritiva, y a la soberanía alimentaria de sus pueblos, que cubra sus necesidades biológicas, sociales y culturales, en condiciones de dignidad, sostenibilidad y respeto por el medio ambiente, los recursos socioambientales y territoriales, promoviendo el uso de los recursos naturales alimenticios sostenibles del territorio nacional.

El Estado vela por el respeto y la protección del derecho a la alimentación adecuada y saludable, la soberanía alimentaria, la seguridad alimentaria y nutricional, promoviendo sistemas y políticas alimentarias sostenibles y entornos alimentarios saludables, realizando, resguardando, facilitando y haciendo efectivo los mecanismos para la acción constitucional de protección o tutela de este derecho.

El Estado reconoce el derecho a la Soberanía Alimentaria de los pueblos originarios y el valor de la relación ancestral entre los recursos ambientales y la cosmovisión de las comunidades indígenas, deberá establecer leyes, con enfoque de género, que permitan el reconocimiento de la vulnerabilidad de los sistemas naturales, el resguardo, la conservación, la biodiversidad y la calidad de los recursos del mar y la tierra que sustentan la alimentación saludable y la cultura de los pueblos originarios, sean estos hidrobiológicos o agropecuarios

El Estado vela y garantiza la disponibilidad y acceso continuo y permanente, físico y económico de los alimentos, elaborando políticas que permitan ejercer mecanismos de control y acceso a información pública sobre trazabilidad, composición y calidad nutricional de los alimentos.”

La **indicación N° 439** del convencional Fontaine, para agregar un nuevo artículo final a la temática 9, del siguiente tenor:

“La libre elección de alimentos para el consumo humano constituye un derecho fundamental de toda persona, debiendo respetarse en todo momento la cosmovisión, tradiciones y costumbres de cada uno de ellas.”

Fue defendida por el convencional Fontaine, señalando que son las personas quienes soberanamente definen qué alimentos consumen, de acuerdo a sus preferencias y que no son los productores quienes fuerzan a las personas a consumir ciertos productos, dado que para mantener sus empresas deben producir alimentos demandados por las personas.

Sometida a votación, fue **rechazada (5-11-3)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Núñez, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Vilches y Zárate, y señores Galleguillos, Antilef y Salinas.

Se abstuvieron, los convencionales señores Abarca y Martín, y la convencional señora Sepúlveda.

La **indicación N° 440** del convencional Fontaine, para agregar un nuevo artículo final a la temática 9, del siguiente tenor:

“Los productores tendrán derecho a producir alimentos, dando cumplimiento a las normas sanitarias vigentes, incluyendo el derecho de adquirir insumos, almacenar, importar y exportar”.

Fue defendida por el convencional Fontaine, en el mismo sentido de la indicación anterior.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-13-2)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Galleguillos, Antilef, Núñez y Salinas.

Se abstuvieron, el convencional señor Martín y la convencional señora Sepúlveda.

TEMÁTICA 10

§ Estatuto Antártico y estatuto de glaciares y criósfera